



Superintendencia del Medio Ambiente
Gobierno de Chile

INFORME TÉCNICO DE FISCALIZACIÓN AMBIENTAL

CLUB CHICUREO LOS PIMIENTOS - COLINA

DFZ-2024-143-XIII-NE

	Nombre	Firma
Aprobado	ESTEBAN DATTWYLER CANCINO	
Revisado	RAÚL ARENAS MUÑOZ	
Elaborado	Carlos Cerón SERCOAMB 019-02	

MARZO 2024

1

Superintendencia del Medio Ambiente – Gobierno de Chile
Teatinos 280, pisos 7, 8 y 9, Santiago / www.sma.gob.cl

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la Ley N° 19.799.



1 IDENTIFICACIÓN DE LA UNIDAD FISCALIZABLE

1.1 ANTECEDENTES GENERALES

Identificación de la Unidad Fiscalizable: Club Chicureo Los Pimientos - Colina	
Región: Metropolitana	Ubicación específica de la unidad fiscalizable:
Provincia: Chacabuco	Calle Los Pimientos - Condominio El Algarrobal, sitios 01-02, Colina, Región Metropolitana
Comuna: Colina	
Titular de la unidad fiscalizable: Área 23 SpA	RUT o RUN: 76.375.262-3
Domicilio titular: -----	Correo electrónico: -----
	Teléfono: -----



2 INSTRUMENTOS DE CARÁCTER AMBIENTAL FISCALIZADOS

Identificación de Instrumentos de Carácter Ambiental fiscalizados					
Nº	Tipo de instrumento	Nº/Descripción	Fecha	Comisión/Institución	Nombre
1	NE	38	2011	MMA	Establece Norma de Emisión de ruidos generados por fuentes que indica

3 HECHOS CONSTATADOS

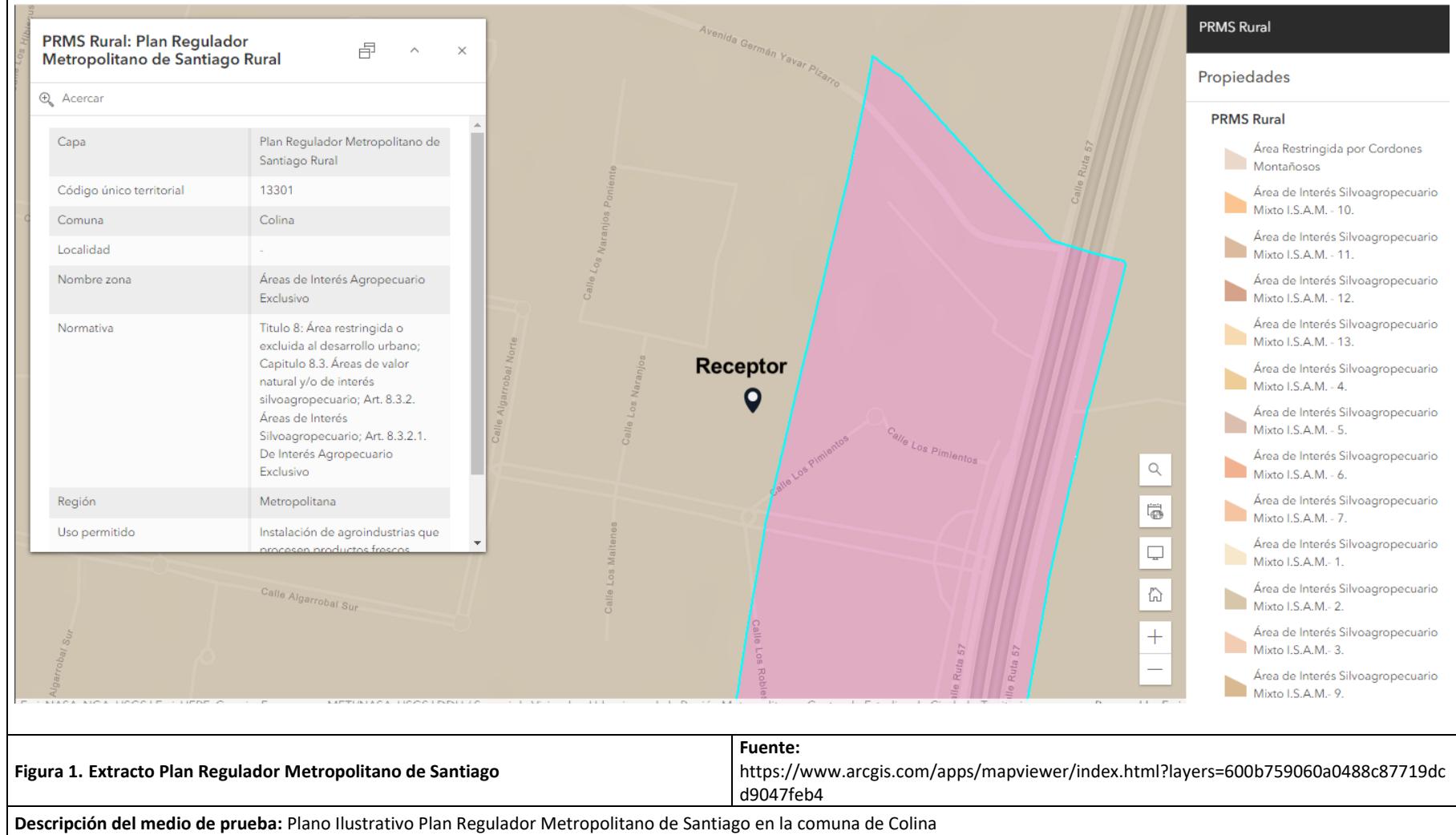
Materia específica objeto de la fiscalización ambiental	Emisiones acústicas															
Exigencia asociada	<p>Decreto Supremo N°38 de 2011 del Ministerio del Medio Ambiente, que establece Norma de Emisión de Ruidos Generados por Fuentes que Indica.</p> <p>Artículo 7. Los niveles de presión sonora corregidos que se obtengan de la emisión de una fuente emisora de ruido, medidos en el lugar donde se encuentre el receptor, no podrán exceder los valores de la Tabla N°1:</p> <table border="1"><caption>Tabla N°1 Niveles Máximos Permisibles de Presión Sonora Corregidos (NPC) en dB(A)</caption><thead><tr><th>Zona</th><th>De 7 a 21 horas</th><th>De 21 a 7 horas</th></tr></thead><tbody><tr><td>Zona I</td><td>55</td><td>45</td></tr><tr><td>Zona II</td><td>60</td><td>45</td></tr><tr><td>Zona III</td><td>65</td><td>50</td></tr><tr><td>Zona IV</td><td>70</td><td>70</td></tr></tbody></table> <p>Artículo 9. Para zonas rurales se aplicará como nivel máximo permisible de presión sonora corregido (NPC), el menor valor entre:</p> <ol style="list-style-type: none">Nivel de ruido de fondo + 10 dB(A)NPC para Zona III de la Tabla 1	Zona	De 7 a 21 horas	De 21 a 7 horas	Zona I	55	45	Zona II	60	45	Zona III	65	50	Zona IV	70	70
Zona	De 7 a 21 horas	De 21 a 7 horas														
Zona I	55	45														
Zona II	60	45														
Zona III	65	50														
Zona IV	70	70														



Hechos constatados	<p>En el marco de las denuncias ID 516-XIII-2022, ID 1521-XIII-2022, ID 181-XIII-2023, ID 664-XIII-2023 e ID 1376-XIII-2023, se encomendó a la Entidad Técnica de Fiscalización (ETFA) SERCOAMB, efectuar una medición de los ruidos denunciados, correspondientes a aquellos generados por la Unidad Fiscalizable “Club Chicureo Los Pimientos – Colina”, ubicada en Condominio El Algarrobal, calle Los Pimientos sitios 01-02, comuna de Colina.</p> <p>Como respuesta ante esta encomendación, se entregó un reporte técnico (Anexo N°1), el cual da cuenta de la realización de una (1) medición externa de ruido, con fecha 04 de octubre de 2023, en periodo diurno, de acuerdo al procedimiento indicado en la Norma de Emisión de Ruido (NE) (D.S. N°38/11 MMA), registrándose el ruido generado por gritos, pitos, música por parlantes, escuela de futbol y entrenamiento en gimnasio. Dicho reporte fue revisado por personal fiscalizador de esta Superintendencia, según disposiciones de Resolución Exenta SMA N°867/2016, constatándose que se ajusta a lo requerido en la Norma de Emisión de Ruido (NE) en cuanto a instrumental, metodología y zonificación.</p> <p>Con base a los límites que se deben cumplir para la Zona de Interés Silvoagropecuario del Plan Regulador Metropolitano de Santiago en la comuna de Colina, homologable a Zona Rural del D.S. N°38/11 MMA, donde se ubica el receptor N°1, se indica que existe superación en periodo diurno:</p> <p style="text-align: center;"><i>Tabla 1. Resultados medición.</i></p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>Fecha</th><th>Receptor N°</th><th>NPC dB(A)</th><th>Ruido de Fondo</th><th>Zona DS N°38</th><th>Periodo</th><th>Límite dB(A)</th><th>Estado</th></tr> </thead> <tbody> <tr> <td>04/10/2023</td><td>1</td><td>71</td><td>53</td><td>Zona Rural</td><td>Diurno</td><td>63</td><td>Supera en 8 dB(A).</td></tr> </tbody> </table>	Fecha	Receptor N°	NPC dB(A)	Ruido de Fondo	Zona DS N°38	Periodo	Límite dB(A)	Estado	04/10/2023	1	71	53	Zona Rural	Diurno	63	Supera en 8 dB(A).
Fecha	Receptor N°	NPC dB(A)	Ruido de Fondo	Zona DS N°38	Periodo	Límite dB(A)	Estado										
04/10/2023	1	71	53	Zona Rural	Diurno	63	Supera en 8 dB(A).										
Conclusiones	Existe superación del límite establecido por la normativa para Zona Rural del D.S. N°38/11 MMA en periodo diurno, generándose una excedencia de 8 dBA en la ubicación del Receptor N°1, por parte la actividad de esparcimiento que conforma la fuente de ruido identificada.																



Registros



Registros

CAPITULO 8.3. AREAS DE VALOR NATURAL Y/O DE INTERES SILVOAGROPECUARIO.

Corresponde al territorio emplazado fuera de las áreas urbanizadas y urbanizables, que comprende las áreas de interés natural o paisajístico y/o que presentan vegetación y fauna silvestre, cursos o vertientes naturales de agua y que constituyen un patrimonio natural o cultural que debe ser protegido o preservado. Se incluyen asimismo en esta categoría aquellos territorios que presentan suelos arables clase I, II y III de capacidad de uso, algunos suelos de clase IV y suelos de aptitud ganadera y/o forestal.

En estas áreas se permitirá la construcción de instalaciones de apoyo a su destino de recurso agrícola y las mínimas para su valoración paisajística.

Se consideran en esta categoría las siguientes áreas:

- Areas de Valor Natural
- Areas de Interés Silvoagropecuario

Artículo 8.3.1. Areas de Valor Natural

Para la aplicación de las normas específicas del presente Plan se establecen las siguientes:

- Areas de Preservación Ecológica
- Areas de Protección Ecológica con Desarrollo Controlado
- Areas de Rehabilitación Ecológica

Figura 2. Ordenanza Plan Regulador Metropolitano de Santiago

Fuente: <https://www.bcn.cl/leychile/navegar?i=1011608>

Descripción del medio de prueba: Ordenanza Plan Regulador Metropolitano de Santiago



4 ANEXOS

Nº Anexo	Nombre Anexo
1	Reporte técnico con fecha 04 de octubre de 2023, elaborado por la ETFA SERCOAMB.
2	Acta de inspección ambiental, con fecha 04 de octubre de 2023, elaborado por la ETFA SERCOAMB.
3	Ordinario N°83 que notifica al titular con fecha 9 de enero de 2024, de la SMA

